

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Contemplation of Justice (Estados Unidos)



*Suprema Corte de Estados Unidos de América.
Escultura de James Earle Fraser (1935).*

Argentina (Diario Judicial):

- **Un hombre fue condenado a catorce años de prisión por incitar vía Facebook a una niña de 10 años a tener relaciones sexuales con su hermano menor de edad.** La condena fue como autor mediato del delito, ya que se valió de la instrumentalización de las víctimas. En autos “L., J. E. p.s.a. grooming, abuso sexual gravemente ultrajante continuado, coacción agravada, etc.”, un hombre fue condenado a 14 años de prisión por los delitos de grooming, producción de material de pornografía infantil, abuso sexual con acceso carnal, abuso sexual gravemente ultrajante, promoción a la corrupción de menores de edad calificada, coacción agravada y facilitación de representaciones sexuales de menores de edad. El imputado se contactó vía Facebook con una niña de diez años utilizando un falso perfil, ordenándole a la menor tomarse fotografías desnuda y obligándola a mantener relaciones sexuales con su hermano de 5

años. “En otras palabras, los abusos sexuales no fueron obra o expresión de la libertad de acción de los niños, sino del imputado en su carácter de autor mediato a partir de la instrumentalización”. La Cámara 2° en lo Criminal y Correccional de la ciudad de Córdoba, integrada por la camarista Inés Lucero, dictó la sentencia y aplicó la figura de promoción a la corrupción de menores de edad agravada ya que el acusado, por medio de la “utilización de maniobras y maquinaciones” logró que los menores llevaran a cabo actos sexuales “idóneos para depravar la conducta sexual en virtud de que fueron actos prematuros –por la edad- y perversos, atento al vínculo de hermandad que los unía”. “El imputado tuvo una participación criminal en calidad de autor, ya que se valió del accionar inocente de los menores de edad que obraron como instrumentos, por ser inimputables. Ambos niños llevaron a cabo las conductas lesivas de su integridad sexual bajo la orientación y dirección del imputado a través de medios telemáticos”, explicó la magistrada. “En otras palabras, los abusos sexuales no fueron obra o expresión de la libertad de acción de los niños, sino del imputado en su carácter de autor mediato a partir de la instrumentalización”, agregó. El hombre fue condenado en carácter de autor de los delitos, ya que para el tribunal “el acusado ejecutó acciones deliberadas a través de internet, con el objetivo de lograr una satisfacción sexual mediante fotografías de la menor con partes de su cuerpo desnudo; las cuales, en forma mediata, logró producir”.

- **Un Tribunal ordenó inscribir a un hombre que se autopercebe como mujer con su nombre femenino en el registro civil.** La solicitante sufre la Enfermedad de Huntington”, que le afecta la movilidad; trastornos de los hábitos y de los impulsos, lo que hace que sea dependiente total en todas las actividades de su vida diaria. El Juzgado de Familia N° 4 de San Martín ordenó el cambio de nombre y de género de A.C, identificada en su partida de nacimiento como H.D.C. La solicitante, de 30 años de edad, se autopercebe con el género femenino desde alrededor a sus 8 años de edad; y desde esa corta edad, se ha reconocido ella, como mujer y ha elegido el nombre de Ariana. Reside en el Hogar con Centro de Día como pupila permanente, padece la "Enfermedad de Huntington", enfermedad hereditaria, crónica y con pronóstico malo, en el que presenta en el interesado un cuadro de anormalidades de la marcha y de la movilidad; trastornos de los hábitos y de los impulsos, lo que hace que sea dependiente total en todas las actividades de su vida diaria. En la actualidad la accionante no puede tomar decisiones responsables y necesita supervisión permanente, apoyos y asistencia para sus cuidados personales básicos, pues ya no dispone ni de los niveles de autonomía que tenía cuando llegó al Hogar. El tribunal ordenó registrar el cambio de nombre teniendo en cuenta que la identidad es un derecho humano personalísimo que tutela la "mismidad de la persona, su "coincidencia con su "verdad histórica", y encuentra fundamento axiológico en la dignidad del ser humano. La ley 26.743, de identidad de género, sancionada el día 9 de mayo del año 2012, garantiza en el art. 1 que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad de género, al libre desarrollo de su vida conforme a su identidad, a ser tratada de acuerdo a su identidad de género a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad. La accionante ha sufrido por ello, discriminaciones, y violaciones reiteradas a sus derechos en razón de su elección de vida. “De la lectura de la causa se colige que tanto en sede judicial en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como en los informes médicos agregados, o bien en las comunicaciones cursadas a PROFE se ha identificado a la señora Ariana Chamorro como mujer; pero hasta hoy no se ha reconocido en lo formal, es decir registralmente y en su documentación la realidad de su identidad de género” afirma la sentencia. La accionante ha sufrido por ello, discriminaciones, y violaciones reiteradas a sus derechos en razón de su elección de vida. Esta discriminación incluso ha sido vivenciada por ella en el ámbito de su familia, quien se ha desentendido de su situación, primero social (vivió en situación de calle), y luego de salud, a más de la falta total de asistencia material, emocional y amorosa hacia su persona. “No corresponde restringir ese derecho, como tampoco otorgar autorización judicial alguna; sino que muy por el contrario corresponde sea garantizado su derecho a "preservar sus anhelos vitales" concluye la resolución.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Mensajes virtuales con contenido violento e injurioso son justa causa para desvincular a un trabajador.** Aproximadamente 40 trabajadores de una empresa minera encontraron en Whatsapp una herramienta eficaz de comunicación para coordinar los encuentros de su equipo de fútbol. En medio de una huelga por aumento de la jornada laboral, uno de ellos envió un mensaje al grupo en contra de su máximo jefe, donde le deseaba la muerte tanto a él como a su grupo familiar, situación de la que se enteró un superintendente de producción, quien presentó una queja. Posteriormente, el trabajador fue llamado a rendir descargos, pues para la empresa su mensaje constituía un maltrato en contra del empleador, frente a lo cual aquel manifestó que probablemente su teléfono había sido manipulado, argumento que fue considerado insuficiente, por lo que el empleador decidió terminar su contrato laboral. En primera

instancia, un juez le dio la razón a la empresa, mientras que el tribunal de segunda instancia consideró que la desvinculación era injusta y ordenó indemnizarlo. Hermenéutica equivocada. En casación, la Sala de Descongestión No. 1 de la Sala Laboral advirtió que el juez de alzada le dio una hermenéutica equivocada al literal a) numerales 2, 3 y 6 del artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, que modificó el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, al considerar que el referido mensaje no constituye justa causa de despido. Según la Sala, es innegable que desear que el presidente de la compañía para la cual labora el trabajador muera junto con los que lo aman constituye un maltrato o agravio en su contra, lo cual está previsto en la normativa señalada como justa causa para dar por finalizado el contrato de trabajo. Y es que este tipo de deseos expresados a través de una manifestación digital a sus compañeros de trabajo refleja la total falta de consideración, respeto y lealtad para con sus superiores, ya sea que se emitan dentro o fuera del servicio, pues se trata de elementos fundamentales en el desempeño de las relaciones laborales, indicó. Así las cosas, la Corte consideró que el empleador tenía la razón, pues además de que el trabajador terminó aceptando que desde su teléfono salió el mensaje en cuestión correspondía a este demostrar que otra persona lo había manipulado, al ser responsable y dueño de su celular (M. P. Martín Emilio Beltrán Quintero).

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema rechaza recurso de protección por uso de drones en reportaje de investigación periodística.** La Corte Suprema rechazó el recurso de protección presentado en contra de Televisión Nacional de Chile (TVN) por grabar con drones la propiedad de un parlamentario, ubicada en la comuna de Pirque, en el marco de un reportaje sobre irregularidades en el pago de impuestos territoriales. En la sentencia (causa rol 17.433-2021), la Tercera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Sergio Muñoz, Ángela Vivanco, Mario Carroza y las abogadas integrantes María Cristina Gajardo y Pía Tavolari– descartó que la toma de imágenes aéreas de la propiedad haya violado el derecho a la intimidad de los recurrentes y, además, consideró que el uso de herramientas tecnológicas es neutro, por lo que su legalidad o ilegalidad depende del objetivo o propósito que se persiga con su utilización. “Que a lo anterior debe agregarse que, en la especie, el uso de drones, como sucede con otras herramientas tecnológicas, es de suyo neutro, en la medida que se trata de dispositivos que facilitan ciertas tareas. Por ello, la definición de lo adecuado o inadecuado de uso para el Derecho no depende, en realidad, de la herramienta misma sino del empleo que se hace de ellos y, especialmente, el propósito que se persigue al usarlo y el interés que lo motiva. En tal perspectiva, el llamado periodismo de investigación, en el siglo XXI, se ha facilitado por el uso de instrumentos como el mencionado y su justificación, necesariamente, ha de examinarse –se reitera– de acuerdo a su propósito y al interés público que lo motiva, elementos que permiten ponderar los derechos en aparente liza, de modo de determinar si tiene justificación una conducta como es la de grabación mediante drones en espacios de dominio privado, pues de ello dependerá si constituye tal cosa una vulneración a la inviolabilidad de éstos”, razona el máximo tribunal. “De este modo, el sólo uso de imágenes generales de una propiedad no logra afectar la intimidad de sus ocupantes, las cuales han estado destinadas a graficar en concreto, una situación de hecho que se quería representar por el programa cuestionado”, añade. Para la Sala Constitucional: “(...) asentado el contexto anterior, cabe destacar que, en el caso particular, conforme se advierte del reportaje, la recurrida se limitó a elaborar y exhibir un programa de televisión dedicado a la investigación sobre el cobro del impuesto territorial que refiere al programa de televisión Informe Especial, cuyo reportaje se centró en el pago que de ese importe realizan parlamentarios respecto de sus propiedades: ‘¿Cómo andamos por casa?’. El objetivo y propósito, así, en principio resulta de interés general y aparece justificado conforme a la ley, pues resulta de interés informativo para la comunidad en su conjunto conocer si los cobros de impuestos territorial son los adecuados, escrutinio del cual las funciones o cargos de sus propietarios no son un motivo de exclusión o reserva”. “Del análisis –prosigue– de las imágenes de dicho reportaje, además, no aparecen personas y/o residentes del lugar, sólo se aprecia la infraestructura del domicilio y los espacios que la componen y, si bien, los actores dicen tener dudas de aquello, lo cierto es que en el reportaje exhibido sólo se advierte lo antes dicho, esto es, la envergadura de la propiedad, no siendo posible resolver conforme a Derecho sobre la base de supuestos que –se reitera– no se desprenden de los antecedentes de la causa, haciendo por tanto plausible la defensa de los recurridos en cuanto a la necesidad de obtener esas imágenes para efectuar la tasación real del inmueble desde que, conforme a la revisión que habrían efectuado de los registros públicos pertinentes en relación a ese pago, dicha propiedad pagaría un impuesto territorial inferior al que legamente le correspondería”. “Que constatado lo anterior, ha de tenerse presente, como ya lo ha afirmado esta Corte en sentencia dictada en autos rol N° 18841-2016, que frente al uso de dispositivos de esta especie, es necesario velar ‘que lo captado por las cámaras no corresponda a la esfera íntima de los individuos’, entendiéndose que ‘las actividades y

situaciones que tienen lugar o se desarrollen dentro de los muros del hogar, forman parte del derecho a la intimidad’. En tal perspectiva, no aparece de los hechos de esta causa que tal invasión haya sucedido, pues como se ha dicho, la captación de imágenes se desarrolló, dirigió y culminó con el análisis de la estructura del inmueble y no tuvo el propósito de invadir la intimidad de la familia ni de dar noticia de ella a terceros”, afirma la resolución. “Que, así las cosas –para la Corte Suprema–, resulta evidente que la conducta de las recurridas que se denuncia como ilegal y arbitraria en el caso de autos no es tal, desde que se ha ajustado a la normativa vigente, la cual tampoco puede ser calificada de arbitraria, toda vez que, se limitó a filmar la infraestructura de la casa de los actores para un fin determinado, puntual y de interés público. No se ha probado que ese video haya captado imágenes de personas en el interior de la misma, como tampoco que haya tenido el propósito de captarlas, actuar que conforme se ha venido desarrollando, encuentra un fundamento racional en el ejercicio del llamado periodismo investigativo, al cual se ha referido el Dictamen N° 43.183 del Consejo de Ética de los Medios de Comunicación de Chile (Corte Suprema Rol N° 33.079-2020) y cuya justificación –como se explicitó– radica en la relevancia pública del asunto”. “Que, del análisis efectuado no se vislumbra que la actividad de drones en el sector haya podido comprometer la integridad de los ocupantes de la vivienda en cuestión, dados los antecedentes conocidos en esta causa”, itera la resolución. “En efecto, no escapa al estudio efectuado en el presente caso que, en la situación concreta, el objeto del programa periodístico de investigación no afectó la intimidad de los recurrentes, por lo cual no se observa imágenes de las respecto de las que deba privárseles de conocimiento a la comunidad, que constituye la finalidad de la acción interpuesta”, concluye.

España (Poder Judicial):

- **El Pleno de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo estima el recurso del beneficiario de un seguro de accidentes al rechazar la prescripción para el ejercicio de acciones.** El Pleno de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha resuelto en una sentencia que el plazo para el ejercicio de acciones por el beneficiario contra la aseguradora de un seguro de accidentes por fallecimiento es el previsto en el art. 23 LCS, cinco años, y no el general establecido en el Código Civil. Ello se debe en primer lugar a que, pese a no ser el beneficiario parte en el contrato, no es ajeno a este en cuanto su derecho nace de su designación en él. Y, en segundo lugar, a que la comunicación que le hace la aseguradora por la que reconoce la cobertura del seguro y la indemnización, no altera la naturaleza de su obligación a efectos de la prescripción de la acción conforme al art. 23 LCS. La reducida capacidad intelectual del demandante, el fallecimiento del hermano con el que convivía (precisamente en el accidente objeto de indemnización) y la carencia de apoyos estables le impidió la comprensión de aquella comunicación cursada por la aseguradora tras el siniestro. Tal conocimiento lo obtuvo, dentro de su discapacidad intelectual, tiempo después al recoger la documentación de la abogada que le estaba tramitando la declaración de herederos. El Pleno rechaza que, atendiendo a las circunstancias personales del beneficiario, el momento a partir del cual puede ejercitarse la acción sea el de la comunicación que en este caso hizo la aseguradora.

Japón (InfoBae):

- **Tribunal rechaza indemnizar a un trabajador de la planta de Fukushima que sufrió varios tipos de cáncer.** El Tribunal de Distrito de Sapporo, en Japón, ha rechazado este jueves indemnizar a un trabajador de la planta nuclear de Fukushima, que se vio gravemente afectada por el terremoto y el tsunami de 2011, a pesar de que ha sufrido varios tipos de cáncer. El hombre, de 63 años, presentó una demanda en la que aseguraba que sus problemas de salud derivan de los trabajos de retirada de escombros realizados en la planta tras el desastre nuclear. El demandante exigía una compensación de unos 64 millones de yenes (unos 480.000 euros) a la compañía eléctrica Tokyo Electric Power, que gestiona la planta, la constructora Taisei Corp. y una subcontrata. Sin embargo, la corte ha rechazado cualquier tipo de vinculación entre los trabajos de retirada de los escombros y el desarrollo de varios tipos de cáncer, según informaciones del diario 'The Japan Times'. Así, ha matizado que el periodo de latencia de su enfermedad había comenzado antes de que empezara a trabajar en la zona. La resolución indica que el demandante había formado parte de los trabajos con maquinaria pesada en el complejo nuclear de Fukushima entre julio y octubre de 2011, si bien el desastre se produjo en marzo. Posteriormente, el hombre fue diagnosticado con cáncer de vejiga, estómago y colon entre los años 2012 y 2013. El juez Katsumi Takagi ha indicado que se tardaron 22 meses en diagnosticarle el último de esos cánceres tras su trabajo en la planta, mientras que el tiempo de latencia del cáncer es de unos cinco años. El hombre presentó una demanda similar contra el Gobierno, pero el tribunal la desestimó por el mismo motivo.

Myanmar (Deutsche Welle):

- **Condenan a periodista a tres años de cárcel por cubrir protestas.** Un periodista de Myanmar ha sido condenado a tres años de prisión por su cobertura de las protestas contra el golpe de Estado, en medio del acoso por parte de la junta militar a los medios independientes, se informó este jueves (13.05.2021). Min Nyo, de 51 años y que trabajaba para el medio DVB (Democratic Voice of Burma), fue arrestado el 3 de marzo en la región de Bago, una de las provincias con mayor número de víctimas por la brutal represión de las fuerzas de seguridad. El periodista fue sentenciado este miércoles, informó en un comunicado DVB, que denunció que Min Nyo careció de acceso a un abogado durante el proceso penal y que durante su arresto la policía le propinó una violenta paliza que le ha dejado heridas de gravedad. El periodista fue sentenciado por violar un artículo del Código Penal que castiga con hasta tres años de prisión cualquier intento de "entorpecer, perturbar, dañar la motivación, disciplina, salud y conducta de soldados y funcionarios públicos" y "causar odio, desobediencia o deslealtad hacia militares y el gobierno". "DVB reclama a las autoridades la liberación inmediata de Min Nyo y todos los otros periodistas detenidos y condenados en Birmania", indica el medio, al pedir ayuda a la comunidad internacional. La junta militar, que tomó el poder el 1 de febrero, ha detenido desde entonces a más de 40 periodistas, emitido órdenes de arresto contra una veintena, retirado las licencias de decenas de medios, incluido el DVB, y continúa su persecución sobre quien informa de las manifestaciones de rechazo al mando castrense. Uno de los periodistas que afronta una orden de arresto es Mratt Kyaw Thu, corresponsal de la Agencia Efe en Rangún, que consiguió salir del país y que ha pedido asilo en Alemania. La mayoría de los periodistas birmanos viven ahora en la clandestinidad dentro de su país o se han marchado al extranjero mientras continúan informando a diario de la represión de las fuerzas de seguridad en Myanmar.

De nuestros archivos:

21 de junio de 2010
Australia (EITB)

- **Un mes de cárcel por hacer un globo con un chicle en un juicio.** Mirza Zukanovic, de 20 años, ha sido juzgado por un cargo menor de asalto en la ciudad de Melbourne cuando el juez Rodney Crisp le ha sorprendido soplando y explotando una burbuja con un chicle, según el diario [News Limited](#). En vez de pedir al acusado que se disculpara o imponerle una multa por desacato, un visiblemente irritado Crisp le ha sentenciado a un mes de prisión por "escandalizar al tribunal y mofarse de su autoridad". Zukanovic ha sido finalmente puesto en libertad bajo fianza por el Tribunal Supremo de Melbourne, a la espera de analizar el recurso que tiene previsto presentar su abogado. El acusado afirma que no fue su intención faltar el respeto al tribunal y que masca chicle todo el día, incluso en el trabajo.



Escandalizó y se mofó del tribunal

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
 [@anaya_huertas](#)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*